



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MEDIO AMBIENTE

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 15 de febrero de 2024

231C0201000800T/SVM/OF/0138/2024
FOLIO SAIMEX: 00021/PROPAEM/IP/2024

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 22C0201000200L/UT/0019/2024 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual informa sobre la solicitud de información pública proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), con **número de folio 00021/PROPAEM/IP/2024**, mediante la cual se solicita la siguiente información:

“¿Qué procesos y criterios utiliza PROPAEM para monitorear el cumplimiento de las normativas ambientales por parte de las empresas de construcción en Texcoco? ¿Cuántas inspecciones ha realizado PROPAEM a empresas de construcción en Texcoco en el último año y cuáles fueron los principales hallazgos? ¿Puede PROPAEM proporcionar un listado actualizado de las zonas de protección ambiental designadas en Texcoco y describir las regulaciones específicas que aplican para proteger estas áreas? ¿Cómo se involucra PROPAEM en la definición y supervisión de estas zonas de protección ambiental?”. (SIC)

De conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico Gaceta del Gobierno** el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me permito manifestar lo siguiente:

En relación al primer cuestionamiento que establece **“¿Qué procesos y criterios utiliza PROPAEM para monitorear el cumplimiento de las normativas ambientales por parte de las empresas de construcción en Texcoco?”**, me permito informar que de conformidad con el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México esta Subdirección de Verificación y Vigilancia cuanta con la atribución de practicar de oficio, por programa o denuncia, **VISITAS DE INSPECCIÓN** para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ambiental, incluyendo la actividad de construcción en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Acuerdo por el que se da a conocer la Actualización de los Listados de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que requieren de la presentación del expediente de Bajo Impacto Ambiental; del Informe Previo; de la Manifestación de Impacto Ambiental; o del Estudio de Riesgo; así como los Instructivos para elaborar el Expediente de la solicitud para obras y actividades de Bajo Impacto Ambiental; Informe Previo; Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México “Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”, el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo que refiero al cuestionamiento **“¿Cuántas inspecciones ha realizado PROPAEM a empresas de construcción en Texcoco en el último año y cuáles fueron los principales hallazgos?”**, hago de su conocimiento, que como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y/o documentación con la que cuenta esta Subdirección, se identificó una visita de inspección a una construcción en el municipio de Texcoco en el último año, esto es del 15 de febrero del año 2023 al 15 de febrero del año 2024, visita en la cual se otorgó el término de cinco días para que acreditaran el cumplimiento de la normatividad ambiental, elaborando el expediente correspondiente y turnándolo a la Subdirección de Atención y Seguimiento a Procedimientos para que se substancie conforme a derecho.

Para continuar con la atención al ocurso de mérito, sobre el cuestionamiento **“¿Puede PROPAEM proporcionar un listado actualizado de las zonas de protección ambiental designadas en Texcoco y describir las regulaciones específicas que aplican para proteger estas áreas?”**, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que este Sujeto Obligado no puede proporcionar un listado actualizado de las zonas de protección ambiental designadas en Texcoco ni describir las regulaciones específicas que aplican para proteger estas áreas, esto en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforman el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 7 de diciembre de 2007; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 16 de noviembre del 2011, motivo por el cual, no es posible atender la información en los términos requerida.

Por último, respecto a su solicitud de, **¿Cómo se involucra PROPAEM en la definición y supervisión de estas zonas de protección ambiental?**, si bien esta procuraduría no cuenta con las atribuciones de supervisión de las zonas de protección ambiental a las que se hace referencia, si es competente para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental en áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, según lo establecido por el artículo 2.67 fracción XIV del Código para la Biodiversidad del Estado de México que a la letra señala:

“Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la Comisión de Impacto Estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación técnica de impacto en materia ambiental será obligatorio en sus modalidades de informe previo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, mismos que serán emitidos por la Secretaría y estarán sujetos a la evaluación previa de ésta; asimismo las personas físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de la Evaluación de Impacto Estatal y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

XIV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal...”

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. CAROLINA HERRERA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA



C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. - Para su conocimiento.
Lic. Héctor Vázquez Caballero, Subprocurador Valle de México.- Para su conocimiento.
Archivo.

Elaboró: Leonardo Daniel Hernández Cano

